

En este primer testamento se hizo a favor de
della se alega en contrario estando en su
vida, y por parte no quite de los autos la quinta
parte de la sucesion en contrario, ni tal se queda ni de
quien, ni menos la causa de rebolue siendo
de la parte contraria ocasiona este litigio por no
gar de su parte. Y cuando se alega
por tanto Medios la venta es a por su abuelo con
Antareson = Locho porque citaron. Y dice sea la
contraria de Pedro fernandez de zaguirre no es cierto ni
dado sino falso. Y farsa. fabricado para leudar
Civim. de falso = Y la dicha multitud y farsa
de Manifesta Comendacion del Rey nuevo de
Pedro el dicho don Pedro de zaguirre todos sus bienes
en mucha cantidad = Y si Juan de Viscu lo
claro esta y no lo pudiere obligar, ni es de quien ni
cometerse delicto de estorvato el dicho don Pedro
ni Garcia fernandez de padre = Locho porque por el
dicho testamento por ser in existir no se queda de farsa
la disposicion del dicho Pedro fernandez quinto farsa
Cenosa por Ocho = Locho porque quando farsa
el dicho testamento no se prohibio la enagenacion total
de todos los bienes y quidaxon libres de las legittimas
del dicho Garcia fernandez y de los demas sus
hermanos = Quien el dicho Garcia fernandez y Ma bari
hermano y doni catarina de sauzque demandan
Muger del dicho Pedro fernandez obligaron a la sucesion
de la venta de la quarta parte del metino los vnos de
legittimas y le clare de dota para el fin es de la

[illegible]

Sin perjuicio de la Via. CX R^o alada
 parrey con lo G. si fueron mejor V. G. Allos
 Don Bernardo de Realde lo proveyo en
 Berg. A. V. y desde Helano demity scilicet
 cuarenta y dos a2 =
 Don Bernardo
 y Andres de Beneybal

[illegible]

2. *Andriade bouillon* 